



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: s/ Validez de actas en caso de duplicidad.

VISTO el Expediente EX-2021-88544654- -APN-IUNDDHH#MJ, las Leyes Nros. 26.995 y 24.521, el Estatuto Provisorio del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” aprobado por Resolución del Ministerio de Educación N° 1249/2015, Resolución Firma Conjunta RESOL-2020- 1-APNIUNDDHH#MJ, y;

CONSIDERANDO:

Que es función del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” -IUNMA-, velar por el cumplimiento y la consecución de sus objetivos, conforme la Ley N° 26.995 de creación de esta Casa de Altos Estudios.

Que con fecha 29 de septiembre de 2005 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de General de San Martín – UNSAM - y la Asociación Madres de Plaza de Mayo, actualmente impulsado por el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza Mayo" -artículo 4 de la Ley de Creación N° 26.995-.

Que por el Convenio Marco referido ambas partes acuerdan la implementación de la carrera Licenciatura en Trabajo Social bajo titulación UNSAM en el marco del Plan de Estudios vigente, por Resolución Ministerial correspondiente, de dicha Universidad.

Que la Secretaría Académica mediante nota (NO-2021-88549828-APN-IUNDDHH#MJ), da cuenta de haber identificado casos de estudiantes en cuya trayectoria académica constan dos actas de aprobación correspondiente a la misma asignatura, sin fundamento normativo o académico alguno.

Que, en idénticos términos, observa que esta situación redundará en un perjuicio para el estudiantado en el registro de sus trayectorias, con especial incidencia al momento de iniciar el trámite de titulación.

Que, en consecuencia, ante la existencia de situaciones especiales provocadas por actas de exámenes duplicadas con relación a una misma materia y estudiantes, no generadas a través de SIU-Guaraní, se considerará únicamente el acta de fecha más antigua, a los fines de la trayectoria académica correspondiente.

Que, mediante el art. 5° de la Ley N° 26.995 se dispone que hasta tanto se normalice el Instituto Universitario, el Rector Organizador tendrá las atribuciones y responsabilidades previstas en el art. 49 de la Ley N° 24.521, de Educación Superior.

Que la presente medida, se dicta en el uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 26.995 y 24.521, el art. 44 inc. 1) del Estatuto Provisorio aprobado por la Resolución del Ministerio de Educación N° 1245/2015 y la Resolución Firma Conjunta RESFC-2020-1-APN#ME.

Por ello,

EL RECTOR ORGANIZADOR

DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

“MADRES DE PLAZA DE MAYO”

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Disponer que en aquellos casos de estudiantes en cuya trayectoria académica conste dos o más actas de aprobación de la misma asignatura, sin amparo normativo o académico, se tendrá por válida únicamente aquella que se ha fechado primero.

ARTICULO 2°: Los términos del artículo 1° alcanzan también a aquellos estudiantes considerados como tal en los términos de los convenios suscriptos con esta Alta Casa de Estudios.

ARTICULO 3°: Encomendar a la Secretaría Académica y Departamento de Estudiantes la comunicación de la presente a toda la comunidad académica.

ARTICULO 4°. Regístrese, comuníquese por copia electrónica a la Secretaría Académica y Departamentos y, oportunamente, archívese.